



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
938

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar una fracción al artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para que en el ámbito municipal se promueva la creación de instancias municipales que atiendan y resuelvan conflictos entre los miembros de la comunidad por motivo de faltas al bando de policía y gobierno, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, como política de prevención del delito y de la justicia cívica.

PRESENTADA POR: Dip. Obed Lara Chávez (PES).

LEÍDA POR: Dip. Obed Lara Chávez (PES).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30 de mayo de 2019.

SE ADHIEREN: Diputados Anna Elizabeth Chávez Mata y Omar Bazán Flores (PRI); Alejandro Gloria González (PVEM) y Jesús Velázquez Rodríguez (PRI); e integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano (MC), y de los Partidos Acción Nacional (PAN), MORENA y Encuentro Social (PES).

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

FECHA DE TURNO: 03 de junio de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Obed Lara Chávez.

Se adhieren los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, de los Partidos Acción Nacional, MORENA y Encuentro Social y los Diputados Alejandro Gloria González (PVEM), Anna Elizabeth Chávez Mata (PRI), Omar Bazán Flores (PRI) y Jesús Velázquez Rodríguez (PRI).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- PRESENTE. -

El que suscribe, Obed Lara Chávez, Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167, fracción I y 168, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de **DECRETO** a efecto de **adicionar una fracción del artículo 28 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para que en el ámbito municipal se promueva la creación de instancias municipales que atiendan y resuelvan conflictos entre los miembros de la comunidad por motivo de faltas al bando de policía y gobierno mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, como política de prevención del delito y de la justicia cívica.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los problemas que enfrentan diariamente las personas en su entorno familiar y social, en ocasiones trascienden a insultos, agresión verbal e incluso violencia física.

Partiendo de la necesidad de que existan mecanismos para mejorar la convivencia de la sociedad y considerando que gran parte de los conflictos suscitados en el ámbito comunitario o derivados de faltas a los bandos de policía y gobierno, suelen convertirse en conductas delictivas por la falta de atención oportuna en el ámbito de la prevención, es necesario contar con instrumentos que ayuden a atender los conflictos antes de que se conviertan en estadística criminal.

En muchas regiones del Estado inclusive, alejados de las grandes concentraciones de población, cuyos traslados son tardados y costosos, se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Obdul Lara Chávez

identifica principalmente el problema de falta de justicia inmediata que de manera ágil les permita dar atención a los conflictos, así como la falta de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Es importante resaltar que el acceso a la justicia es considerado un derecho humano y al respecto *"la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el: "Derecho de acceso a la justicia. Sus etapas". De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente".*¹

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del año 2008 eleva a tal rango los mecanismos alternativos de solución de conflictos, al señalar que las leyes deberían preverlo y, aunque en un primer plano el precepto se enfocaba especialmente en la materia penal, para 2017 se adicionó un nuevo párrafo tercero al mismo artículo 17, que *"Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."*

Esta misma corriente reformadora de los mecanismos alternativos da origen a la exposición de motivos de la Ley General de Justicia Cívica e itinerante del 05 de diciembre de 2017. Sin embargo nos anteceden algunos municipios de la República que desde hace años aplican sus modelos de Justicia Municipal, predominando la mediación comunitaria, los jueces municipales y la policía mediadora, donde vale la pena destacar dos de los más exitosos casos, que son el de la Secretaría de Justicia Municipal de Guadalajara Jalisco y el de la Coordinación General de Justicia Municipal de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, este último es el que más se apega al "Modelo Homologado de Justicia Cívica Itinerante buen gobierno y cultura de la legalidad para los municipios de México", aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública 30 de agosto de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Obed Lara Chávez.

Citado modelo define a la justicia Cívica como aquellos procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno que se orientan al fomento de una cultura de la legalidad, que además de solución pronta, expedita y transparente a conflictos derivados de la convivencia cotidiana en la sociedad, cuyo objetivo es precisamente evitar que los conflictos trasciendan a conductas delictivas o actos de violencia. Por un lado propone fomentar y difundir reglas de convivencia, el uso adecuado de los mecanismos alterna alternativos de solución de controversias, y la atención y sanción de las faltas administrativas.

Cabe resaltar que, aunque el Estado de Chihuahua ha sido pionero en los mecanismos alternativos en materia penal, con la Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Chihuahua del 2006, abrogada por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en 2016, y que en 2003 tuvo la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua, abrogada en 2014 por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, que atiende la actividad con sede judicial y mediación privada, si nos comparamos con otras entidades federativas, en materia de prevención del delito nos hemos quedado rezagados, aún cuando el propio modelo del justicia cívica ya mencionado marca la pauta para que nuestra legislación local ya lo aplique.

Atendiendo además que, así como la familia y la escuela, la comunidad es pilar del desarrollo del ser humano y ante los tiempos difíciles que vivimos debemos priorizar la prevención construyendo una comunidad, desde el municipio.

Por otro lado, derivado de los pronunciamientos del "Quinto Congreso Regional de Mediación 2019", llevado a cabo en ciudad Cuauhtémoc, en la mesa sobre Justicia Cívica y Buen Gobierno del 3 de abril, se estableció que:

1.- Es necesaria la profesionalización de la policía municipal, dotándolos de herramientas necesarias con el objeto de homologar los ordenamientos jurídicos en cuanto a reglamentos del bando de policía y buen gobierno, en infracciones leves.

2.- La policía de proximidad debe incidir en los conflictos comunitarios sin que exista la necesidad de remitir a las comandancias a los intervinientes, creando centros de solución de conflictos en las áreas correspondientes, con una policía competente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Obed Lara Chávez.

3.- *Re significar la justicia a través de ejercitar la justicia social para con los otros a través de ejercicios comunitarios que satisfagan las necesidades primarias de los vecinos.*

4.- *La mediación posee elementos que dan respuesta a la problemática social para visualizar la igualdad, la tolerancia, la concordia y la fraternidad, cuyos procesos deberán ser operados por personas debidamente capacitadas para tal fin, cumpliendo estándares de bienestar.*

5.- *Facilitar y mejorar la convivencia y la comunidad, innovando como modelos de proximidad a través de la policía mediadora, incidiendo de manera proactiva y pro-social en la conducta ciudadana, fomentando y difundiendo las reglas de convivencia, dentro de las micro-comunidades, para que crezcan sanas y seguras con fundamentos de confianza.*

6.- *En conclusión, estamos conscientes que operamos en una realidad para la que proponemos cambios, es claro que estos cambios son profundos, de largo aliento, requieren de mucho trabajo y paciencia, el reto de fondo y sustantivo es impulsar un nuevo orden y sentido de la convivencia social desde diversos ámbitos, y ya que el Estado ha empezado a valorar su importancia mediante las reformas constitucionales de todos conocidas y, el Poder Judicial de la Federación por su parte ha considerado que el acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como derecho humano, goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado; entonces, podemos decir que son las voluntades particulares y las públicas las que en definitiva deben comprometerse para su funcionamiento, presentando la experiencia de todos ustedes como un aporte sobre lo que se puede hacer desde la voluntad mediadora y de cómo mantener el entusiasmo en el tiempo sin agotarse en el intento.*

Estoy seguro que poniendo atención a los pilares fundamentales de la vida podemos lograr mejores resultados en beneficio social. Debemos pues construir bases sólidas para mejorar las convivencias de las personas, de las familias y la sociedad en general. Los avances nos demuestran que el acceso a la justicia cívica evitará que se acrecenté la estadística criminal, sobre todo que la inclusión de estas acciones desde la proximidad de los municipios, cambiarán la percepción social de la justicia cotidiana, y nos permitirán ir sentando bases para avanzar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Obed Lara Chávez.

gradualmente, para que con el paso del tiempo construyamos para nosotros y nuestras niñas, niños y adolescentes, un mejor lugar para vivir.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos previamente citados, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción LIII al artículo 28 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I a LII...

LIII. Promover entre los ciudadanos la solución pacífica de los conflictos derivados del orden municipal, mediante la concientización y sensibilización de acciones tendientes a la construcción de paz, así como la capacitación de los cuerpos de seguridad pública municipal con enfoque de proximidad y la aplicación herramientas pacificadoras, mediante la creación de instancias públicas municipales que atiendan y resuelvan a través de personal capacitado en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, los conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad, con motivo de las faltas a los bandos de policía y gobierno, como parte de la política de prevención de delito y de la justicia cívica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado, por conducto de sus órganos especializados con sede ministerial y judicial, respectivamente, promoverán dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Obed Lara Chávez.

Decreto, la celebración de convenios de colaboración para la capacitación de las autoridades municipales encargadas de aplicar la norma propuesta.

TERCERO. Los Ayuntamientos dentro de un plazo no mayor a ocho meses, contados a partir de a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones a sus respectivos Reglamentos de Bando de Policía y Gobierno, a fin de estructurar las instancias que resuelvan conflictos de la comunidad mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las faltas administrativas que establezcan en función de sus realidades locales.

CUARTO. Envíese copia del presente Decreto a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado, para su conocimiento.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.

DIP. OBED LARA CHÁVEZ.